



RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INTERESADO:
EXPEDIENTE: 001-019456

Con fecha 21 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, solicitud de acceso a la información pública de al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número **001-019456**:

“Por la presente solicito información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Deseo conocer los seguros colectivos de rentas cofinanciados con la Junta de Andalucía a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas entre los años 2000 y 2010. En concreto, reclamo los siguientes datos: -Empresa para la que trabajaban dichas empleados. - Fecha de formalización de la póliza. -Entidad con la que se suscribió el seguro colectivo de rentas. -Número de beneficiarios de dicha póliza de prejubilación. -Aportación del Ministerio de Trabajo a cada póliza. -Normativa al amparo de la cual concedió dicha ayuda el Ministerio de Empleo”.

El 28 de diciembre de 2017 ésta se recibió en la Dirección General de Empleo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la misma, la Dirección General de Empleo manifiesta que la información a que se refiere la solicitud deducida por _____ se elaboró a instancias de una providencia realizada por el Juzgado relativa al procedimiento de diligencias previas 2450/2016 en que ordenaba a esta Dirección General a la remisión, entre otra, de la información solicitada por

Dado que la información ha sido solicitada por un Juzgado de Instrucción, y, por tanto, ésta forma parte de un procedimiento judicial, la determinación de los sujetos que pueden acceder a los documentos que se integran en un procedimiento judicial debería corresponder al órgano jurisdiccional. Asimismo, la divulgación pública de dichos documentos antes de su revisión judicial podría poner en peligro la igualdad de todas las partes que intervengan en dicho proceso judicial.

Así pues, una vez analizada la petición de información, la Dirección General de Empleo considera que la misma está afectada por lo previsto en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre que prevé la posibilidad de limitar el derecho a la información cuando ésta vulnere el derecho a “La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”

CORREO ELECTRONICO
dge-direccion@meys.es

C/PIO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 01
FAX:91 363 20 35
Código DIR3: E04939701

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : XAVIER JEAN B. THIBAUT ARANDA | FECHA : 25/01/2018 11:35 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/01/2018 11:35)



En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

En Madrid, a 25 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL

Javier Thibault Aranda